



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

### FORMULARIO FA 001

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019

#### EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA EVALUACIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS OTORGADOS

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018 (Ver reverso)

#### I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad Particular \_\_\_\_\_

Nivel Académico: Pregrado  Grado  Postgrado

Carrera \_\_\_\_\_ N° de resolución de aprobación \_\_\_\_\_

Lugar de la supervisión: Sede Central  Sede  Dirección \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Supervisión  Seguimiento

Universidad Oficial Fiscalizadora \_\_\_\_\_

#### II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

**Instrucción:** Marque con una **X** en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	Cumple	
	Sí	No
1. El uso de papel de seguridad		
2. Indica información pertinente a la universidad		
3. Indica el título y grado que otorga		
4. Indica el nombre y cédula del estudiante graduado o pasaporte en caso de ser extranjero		
5. Fecha en que se expide el título		
6. Firmas de dos o tres autoridades universitarias particulares, registradas en la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), MEDUCA y Ministerio de relaciones exteriores.		
7. Número y fecha de la resolución de aprobación del plan de estudio, emitida por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA).		
8. Número de control interno con la cual se inscribió en el registro de Diplomas que lleva la Universidad.		
9. Los créditos expedidos coinciden con el plan de estudio aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA)		
10. Los créditos expedidos llevan el mismo orden del plan de estudio aprobado por la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA)		
11. El total de créditos corresponde al nivel académico		

Observaciones: (En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por que. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firmas:

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo (impresión)      N° de cédula      Firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo (impresión)      N° de cédula      Firma

**Especialista por la Universidad oficial:**

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo (impresión)      N° de cédula      Firma



## COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO

**FUNDAMENTO LEGAL :** Decreto ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018, que reglamenta la ley 52 del 26 junio 2015

**Artículo 113. NIVELES DE EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** Los títulos que se expidan responderán a los niveles de:

1. Pregrado: carreras técnicas.
2. Grado: carreras de licenciatura o su equivalente (ingenierías, medicina y odontología).
3. Postgrado: programas de especialización, maestrías y doctorados.

**Artículo 114. DE LA EMISIÓN DEL TÍTULO.** Los títulos que expidan las universidades particulares serán elaborados en papel que garantice su seguridad y deberán incluir, lo siguiente:

1. Información pertinente a la universidad, título y grado que se otorga.
2. El nombre y cédula del portador o pasaporte en caso de ser extranjero.
3. Fecha en que se expide el título.
4. Las firmas autorizadas.
5. El número y fecha de la resolución de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA) que aprobó el plan de estudio de la carrera o programa de estudio correspondiente.
6. El número de control interno con el cual se inscribió en el Registro de Diplomas que lleva la universidad.

Los títulos deben estar firmados por dos o tres autoridades que determine la universidad particular. El nombre y la firma de estas autoridades universitarias particulares deberán estar registrados en la Comisión Técnica de Desarrollo Académico (CTDA), el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los créditos que se expiden a un estudiante deberán coincidir con el Plan de Estudio aprobado por CTDA. Cuando exista discrepancia en esta información, CTDA iniciará una investigación de oficio para esclarecer los hechos.

**Artículo 115. DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y CREDITOS.** La universidad particular solo podrá expedir créditos y títulos académicos, en las sedes, cuyos planes de estudio de las carreras o programas, cuenten con las resoluciones de aprobación correspondientes por parte de la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. Los créditos deben ser expedidos en el mismo orden que aparecen en el plan o programa de estudio aprobado.

**Artículo 121. DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CTDA.** La supervisión y el seguimiento de los planes de estudios y programas aprobados, es el proceso por medio del cual la CTDA comprueba que las universidades particulares cumplen

con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y en los reglamentos correspondientes, para el desarrollo de las carreras de pregrado, grado o postgrado aprobadas, con el fin de garantizar los títulos, créditos y grados que expidan.

**Artículo 124. ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN.** Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

- “...6. Verificación de títulos académicos y grados otorgados”.